

Derogando la Ley 8.280

La Plata, 5 de febrero de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2240-596/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 4.4. de la Junta Militar en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Artículo 1º — Derógase la Ley número 8.280.

Artículo 2º — Dónanse al Obispado de Nueve de Julio, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de 25 de Mayo jurisdicción del Partido del mismo nombre, identificadas catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 145, Parcela 7a y 7b, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 109-31-67.

Artículo 3º — El bien descripto en el artículo anterior, será destinado a templo, casa parroquial, locales complementarios y anexos.

Artículo 4º — Si se cambiare el destino impuesto por el artículo precedente, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Artículo 5º — Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Artículo 6º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos cincuenta y seis (9256).

E. Freja.

FUNDAMENTOS

Por la presente se deroga la Ley número 8280, por la que se donó al Obispado de Azul, una fracción de tierra fiscal ubicada en el Partido de Veinticinco de Mayo, jurisdicción ésta que en la actualidad pertenece a la Diócesis de Nueve de Julio.

El Obispado de Nueve de Julio, al requerir el acto modificatorio, solicita también incluir en la nueva donación la Parcela 7a, contigua al bien en cuestión, dado que la subdivisión efectuada oportunamente, y de la que surgen las Parcelas 7a y 7b, no contempló la unidad edilicia existente; templo, casa parroquial y edificaciones complementarias y anexas.

Asimismo y dado, que la donación dispuesta por la ley mencionada no ha sido concretada; el Obispado de Azul ha formulado su anuencia a la donación a su igual de Nueve de Julio; el estado ocupacional y la unidad edilicia existente y la obra en pro de la salud moral y religiosa que realiza la Iglesia en bien de la comunidad, se sanciona la ley adjunta, por la que se dispone la donación de dos inmuebles fiscales sitios en el Partido de Veinticinco de Mayo al Obispado de Nueve de Julio con el destino ya mencionado.